



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

CARGO

97024  
3411

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 212-2016-MDT/GM

El Tambo, 01 de junio del año 2016

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 45542-2016, mediante el cual la administrada **DELIA SANTIAGO SOLORZANO DE CASTAÑEDA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 206-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 336-2016-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de apelación debe ser interpuesto dentro del término establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 214° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la recurrente argumenta que: a) Que con los medios probatorios presentados en su recurso de reconsideración acredita que la Multa Administrativa N° 009-2016/MDT/GDUR, se ha impuesto de manera errónea a su esposo Juan Castañeda Rosales, por supuestamente ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros, sin embargo los mismos inspectores de la Municipalidad distrital del Tambo en una segunda constatación han advertido que el causante de las filtraciones de aguas es el ciudadano Constantino Valencia Sayre, tal y como se prueba con la copia de Notificación de Infracción N° 00067-2016 y la carta N° 514-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU, de fecha 15 de enero del 2016, que los inspectores han cometido un error al momento de interponer la multa, porque que las filtraciones de agua provienen del inmueble del ciudadano Constantino Valencia Sayre, mas no de mi propiedad, demostrándose una contradicción en las resoluciones que expide la oficina de Desarrollo Urbano y Rural, que me causan un perjuicio, ya que se están vulnerando derechos fundamentales. b) Que en el caso de autos no debe entrar en cuestionamiento la no presentación de la licencia de construcción de mi inmueble, puesto existe un proceso de suspensión de ejecución coactiva, conforme acredito con los documentos que adjunto al presente. El presente caso está relacionado con la infracción de ocasionar filtraciones de agua en propiedad de tercero, mas no a la infracción por no presentar licencia de construcción, lo cual se ha acreditado que la obtención de dicho documento está en trámite. c) Que la resolución impugnada indica en su quinto párrafo **"...la administrada no presenta la documentación requerida como es la LICENCIA DE EDIFICACIÓN, RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN URBANA, por lo cual el recurrente tampoco presenta ningún compromiso en el cual se compromete resanar lo afectado y subsanar el infractorio". En resumen la no presentación de la licencia de construcción, habilitación urbana, etc. no evidencia haber cometido la infracción de ocasionar filtraciones de agua en propiedad de tercero.** d) Referente al compromiso de subsanar el infractorio, debo decir que no





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

se ha cometido infracción alguna. La recurrente ha cumplido con efectuar el murallado de la azotea de su inmueble, lo cual acredito con las fotografías, no obstante las filtraciones de agua siguen dándose y dañando mi inmueble, dado que esas filtraciones no se dieron por la falta del murallado de la azotea de mi inmueble, sino que esas filtraciones provienen del inmueble del ciudadano CONSTANTINO VALENCIA SAYRE, conforme lo verificado en una segunda inspección por los representantes de la municipalidad, lo cual hemos demostrado fehacientemente;

Que, la recurrente en el OTROSI DIGO del recurso de apelación, pone en conocimiento del fallecimiento de su esposo JUAN CASTAÑEDA ROSALES, acontecido el día ocho de febrero del año en curso, conforme acredita con la copia del certificado de defunción y copia del acta de defunción, expedida por la Municipalidad Distrital de El Tambo, reunida a folios 31 y 32 del expediente administrativo, según corresponda. Por tanto, solicita se ANULE LA MULTA INTERPUESTA DANDOSE POR CULMINADO TODO PROCESO ADMINISTRATIVO, en merito a lo establecido y de aplicación del artículo 61° Código Civil;

Que, de acuerdo al artículo 11° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 025-2007-MDT/CM, modificado por Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM, dispone: "Las sanciones administrativas que regula esta norma, **son de carácter personalísimo** y no son susceptibles de ser transmitidos a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o convenio celebrado por este último con terceras personas". En consecuencia, deberá declararse fundado en parte el recurso de apelación, debiendo de conformidad al artículo 109° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, revocarse la Multa Administrativa N° 009-2016/MDT/GDUR;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesta por la administrada **DELIA SANTIAGO SOLORZANO DE CASTAÑEDA**, contra la Resolución Gerencial N° 206-2016-MDT/GDUR, de fecha 18 de marzo del 2016, en atención a los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** el Expediente Administrativo y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, a fin de conservar un solo expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
GERENCIA MUNICIPAL  
  
Mg. Héctor Edwin Felices Arana  
GERENTE MUNICIPAL